CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR AURELIO LARREA BAREIRO C/ ART. 251 DE LA LEY N° 22 DE 1909 "ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTADO, EL ART. 17 DE LA LEY ° 1626/2000 "DE LA FUNCION PUBLICA, EL ART. 1° DE LA LEY N°3989/2010 "QUE MODIFICA EL ART. 16 INC F Y 143" Número° 2374 AÑO 2023.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 29-04-2024

A.I. N°: 365

Asunción, 25 de Abril de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Señor **AURELIO LARREA BAREIRO**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en **contra del Art. 251 de la Ley N° 22 de 1909 " DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTADO", el Art. 17 de la Ley N° 1626/2000 de la FUNCION PUBLICA", el Art. 1° de la Ley N° 3989/2010, QUE MODIFICA EL ART. 16 INC F Y 143 DE LA LEY 1626/2000, como así también el Art. 1° de la Ley N° 6834 del 19 de Agosto de 2021 que modifica el Art. 251 de la Ley N° 22 de la Organización Administrativa del 22 de junio de 1909,** y ;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DAN

Que, en el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 553 del C.P.C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los **Art. 251 de la Ley N° 22 de 1909 " DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTADO", el Art. 17 de la Ley N° 1626/2000 de la FUNCION PUBLICA", el Art. 1° de la Ley N° 3989/2010, QUE MODIFICA EL ART. 16 INC F Y 143 DE LA LEY 1626/2000, como así también el Art. 1° de la Ley N° 6834 del 19 de Agosto de 2021 que modifica el Art. 251 de la Ley N° 22 de la Organización Administrativa del 22 de junio de 1909**; en relación a la parte accionante el Señor **AURELIO LARREA BAREIRO,** hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.E: 2024: Vale.

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario